DICTAMEN N° 101
Ref. A.S. Nº E 21-2672-2017-

SEÑOR
MINISTRO DEL MINISTERIO
DE SEGURIDAD PUBLICA:

Requieren dictamen de este Organismo Asesor, con relación a la solicitud de destitución de empleo, calificada de CESANTIA, del Agente de Policía Plaza N° 8333 BLAS FERNANDO PEREYRA, DNI N°36.564.966, efectuada por el Jefe de Policía de la Provincia del Chaco, por haber transgredido la norma prevista en el Artículo 98- inc. r) " La deserción o abandono de las obligaciones del servicio por el término mayor de tres días"; y del Artículo 81 inc. a) " Cuando perjudican al servicio", ambos del R.R.D.P.

Del examen de los antecedentes incorporados al expediente, surge que se instruyó sumario administrativo de acuerdo a lo prescripto en el Art. 219° inc. a), a fin de determinar el grado de responsabilidad disciplinaria que le pudiere corresponder al nombrado, en los hechos que motivaron la investigación.

Las actuaciones se iniciaron con una Información Sumaria Administrativa, originada en el informe cursado por la Oficial Subayudante de Policía Nélida Lorena Rojas, el día 12 de agosto de 2017, comunicando que en la oportunidad de cumplir la función de Oficial de Servicio en la Comisaría Primera de la Ciudad de Presidencia Roque Saenz Peña y efectuar el control de la Guardia entrante, constató la ausencia del Agente de Policía Plaza 8333 Blas Fernando Pereyra, y que al compulsar el libro de Novedades de la Guardia de Prevención, no existían constancias que justifiquen los motivos de la inasistencia.

Sustanciada la Información Sumaria en los términos del Artículo 209 inc. f) del R.R.D.P., el agente fue intimado para que informe sobre la inasistencia y se presente en el Servicio, sin dar respuesta a lo requerido.

A fs.71 obra exposición de descargo del agente Pereyra, de fecha 22 de septiembre de 2017; oportunidad en la que declaró, que el 12 de agosto de 2017 se retiró de la Unidad y no volvió a prestar servicios ni es su intención regresar al Servicio Policial, porque ha tomado la decisión de presentar su renuncia a la Institución. En iguales términos se expidió en la Declaración de Imputado (fs. 71) , en esa oportunidad, el día 22 de septiembre de 2017 se le notificó el derecho de Defensa Escrita que debía ejércelo

COPIA DIGITAL

en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación.(fs. 72).Seguidamente se le entregó el Pliego de Cargos (fs. 73).

De las constancias de autos surge que el agente Blas Fernando Pereyra no ejerció el derecho de defensa.

A fs. 80/81, la Asesoría Letrada de la Policía consideró que el mencionado agente es autor responsable de la comisión de las faltas previstas en las normas señaladas precedentemente, todos del R.R.D.P., por lo que aconsejan aplicar la destitución del agente con la calificación de CESANTIA.

A fs. 90/91, la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad compartió las imputaciones realizadas por la Asesoría Legal Policial.

Expuestos los antecedentes en la forma que anteceden, esta instancia considera que los elementos de convicción reunidos en las actuaciones justifican suficientemente el hecho cometido y la conducta asumida por el Agente de Policía Plaza 8333 Blas Fernando Pereyra, afectó indudablemente la ética profesional, el régimen del servicio policial y constituyó inobservancia de la normativa legal vigente en el ordenamiento policial

En consecuencia esta Asesoría General de Gobierno opina que no existe objeción legal que formular a la aplicación de la sanción expulsiva de CESANTIA del ciudadano Blas Fernando Pereyra, de conformidad a lo dispuesto en los el Artículo 98-inc. r) y Artículo 81 inc. a) del R.R.D.P.

Atentamente.

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

27 FEB. 2018

Silvia Espinoza de Norniella
Abogada Asesora

COPIA DIGITAL